



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00804-00

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, el despacho comisorio No. 105 del 13 de septiembre de 2018, devuelto sin auxiliar, al cual podrán tener acceso las partes a través del siguiente enlace:

[08DevolucionDespachoComisorio.pdf](#)

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País y, en caso positivo, para que informen el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

De igual modo, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que informe al Juzgado si el demandado se encuentra actualmente afiliado a dicha entidad, en cuyo caso indicará los datos de su empleador o entidad pagadora, tales como nombre, NIT o cédula, teléfono y dirección.

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

[16OficioTransunion.pdf](#)

[17OficioEPS.pdf](#)

En el mismo sentido, por ser procedente, se acepta la revocatoria del poder al abogado DANIEL GALLEGO HURTADO, quien venía actuando en representación de la parte demandante.

RADICADO N°. 2018-00804-00

Finalmente, previo a aceptar el poder otorgado a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de haber sido remitido dicho poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, previo a decidir acerca de la solicitud de medida cautelar elevada por dicha abogada, la parte demandante deberá el poder, según lo indicado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

150

LL

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b786cf317c9d6c91ee45baa009c947f1c021ba52b0e9106170e3448fb94902e9**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**